



RUS N° 1211-13
RAKIN N° 132728-13
SENTENCIA N°

1919

MEP/LOM

RANCAGUA, 20 MAR. 2014

VISTOS, lo dispuesto en el D.F.L. N° 725/68 que aprueba el Código Sanitario; el DFL N° 1/05 que fija texto refundido, coordinado y Sistematizado del DL N° 2763/79 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469; el D.S. 136/05, del Ministerio de Salud que aprueba el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; el D.S. N° 909/13 del Ministerio de Salud.

CONSIDERANDO;

Que, el día 10 de septiembre de 2013, funcionario de esta Secretaría se constituyó en visita de inspección en **SUPERMERCADO**, ubicado en **Manuel Solís N° 340**, de la comuna de **Rengo**, propiedad de **ABARROTES ECONÓMICOS S.A.**, RUT N° **76.833.720-9**, representada por doña **CLAUDIA PEÑALOZA MENESES**, RUN N°

Que, en dicha visita, se levantó acta por funcionario del Departamento de Acción Sanitaria en la cual consta lo siguiente:

Al momento de la visita se constata:

Que en estantes refrigerados para venta a público, se encuentran algunos productos con fecha de vencimiento caducada, como ser:

- 1 Salchichas de pavo LIDER, 20 unidades, fecha de vencimiento 22/08/2013.
- 1 Salchichas de pavo LIDER, 20 unidades, fecha de vencimiento 03/09/2013.
- 1 Salchichas de ave PF, 20 unidades fecha de vencimiento 05/09/2013.
- 1 Mortadela alemana 150 grs., fecha vencimiento 08/09/2013.

Todos los productos son decomisados y desnaturalizados en el lugar.

Que la sumariada debidamente citada, formuló descargos, en los cuales señala argumentos respecto de lo consignado en el acta de inspección, asimismo indican las Acciones realizadas tendientes a subsanar las deficiencias constatadas en acta.

Que son analizados los antecedentes del presente sumario sanitario en relación con la normativa sanitaria aplicable a la materia representada por el Decreto Supremo N° **977/96** del Ministerio de salud que aprueba el Reglamento Sanitario de los Alimentos, el que en el artículo **106** señala "*Para los efectos de este reglamento se entiende por: 18) Fecha de vencimiento o plazo de duración: Aquella fecha o aquel plazo en que el fabricante establece que, bajo determinadas condiciones de almacenamiento termina el período durante el cual el producto conserva los atributos de calidad esperados. Después de esa fecha o cumplido este plazo el producto no puede ser comercializado.*"

En consecuencia, los hechos constatados en el acta de inspección importan infracción a lo dispuesto en el artículo 106 en su letra 18 primera parte, del Decreto Supremo N° 977/96 del Ministerio de salud que aprueba el Reglamento Sanitario de los Alimentos. Lo anterior en relación a lo dispuesto en los artículos 3 y 67 del Código Sanitario.

En mérito de lo anterior y en conformidad con las facultades legales con las que obro, se resuelve:

SENTENCIA:

PRIMERO: APLÍCASE una multa de **30 UTM**, en su equivalente en pesos al momento de pago, a **ABARROTOS ECONÓMICOS S.A.**, representada por doña **CLAUDIA PEÑALOZA MENESES**, ya individualizados.

SEGUNDO: DÉJESE establecido que el(la) sumariado(a) deberá efectuar el pago de la multa en la Oficina Recaudadora, ubicada en Campos N° 423, Edificio Interamericana, Sexto Piso, de la comuna de Rancagua, dentro de un plazo de cinco días hábiles, contados desde la fecha de notificación.

TERCERO: SE APERCIBE a la sumariada, en caso de no pago de la multa aplicada en el plazo señalado en el número precedente, con la ejecución judicial de la misma de conformidad a lo dispuesto en el artículo 174 del Código Sanitario.

CUARTO: RATIFÍCASE lo obrado por el funcionario fiscalizador, según lo consignado en el acta: N° 019987 de fecha 10 de septiembre de 2013.

QUINTO: FISCALÍCESE oportunamente por funcionarios del Departamento de Acción Sanitaria, la corrección de las deficiencias sanitarias señaladas en el acta de inspección.

SEXTO: COMUNÍQUESE a el(la) sumariado(a) que a contar de la notificación de la sentencia puede hacer uso de: a) Reconsideración de la sentencia, solicitada ante esta misma autoridad, dentro del plazo de 5 días administrativos (de lunes a viernes) contados desde la notificación de la sentencia; o, b) Reclamación ante Tribunales Ordinarios de Justicia, según lo dispuesto en el artículo 171 del Código Sanitario, dentro del plazo de 5 días hábiles (de lunes a sábado) contados desde la notificación de la sentencia.

SEPTIMO: SE INFORMA a el(la) sumariado(a) que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la ley 19.880, desde la fecha de la notificación de esta sentencia y una vez vencido el plazo para pagar la multa, la sentencia se tendrá por ejecutoriada. Lo anterior, permitirá materializar el apercibimiento señalado en el número tercero, a menos que la sumariada(a) junto con su recurso administrativo, solicite la suspensión del procedimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 19.880.



ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

DR. NELSON ADRIAN FLORES
SECRETARIO(S) REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

DISTRIBUCIÓN:

- Sumariado(a)
- O.A.S. Rengo
- Departamento Jurídico (2)
- Of. Partes SEREMI

Exp. N° 1211-13